Modifica la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control de Gasto
E l e c t o r a l
Boletín N° 8448-06

ANTECEDENTES

a) En el año 2012 entró en vigencia la Ley N° 20.568, que Regula la inscripción automática, Modifica el Servicio Electoral y Moderniza el Sistema de Votaciones. Esta ley significó -en definitiva- la materialización de una de las promesas de campaña realizadas por el entonces candidato presidencial don Sebastián Piñera Echenique, y cumplió con un gran anhelo para la ciudadanía, fortaleciendo de esta manera nuestra creciente democracia.

b) Con la entrada en vigencia de la mencionada Ley, el padrón electoral sufrió un aumento significativo: Chile pasó, de la noche a la mañana, de tener 8.m.799 de personas inscritas para votar, a tener un padrón electoral de 13.388.643 personas habilitadas. El siguiente cuadro ilustra el detalle del total de población inscrita para votar, de acuerdo con el nuevo sistema, desglosado por región.

Cuadro N Comparación inscritos antes y después de la entrada en vigencia de la "Inscripción automática y Voto Voluntario"

Región	Electores con el Sistema antiguo de inscripción	Nuevos electores	Electores totales con el nuevo sistema	Aumento Porcentual
Arica Y Parinacota	109.044	59.685	168.729	54.7%
Tarapacá	122.612	87.961	210.573	71.7%
Antofagasta	237.163	175.109	412.272	73.8%
Atacama	133.956	88.041	221.997	65.7%
Coquimbo	313.939	216.398	530.337	68.9%
Valparaíso	909.599	550.030	1.459.629	60.4%
Metropolitana	3.023.068	2.164.970	5.188.038	71.6%
Libertador B. 0	442.590	252.991	695.581	57.1%
Maule	519.648	288.833	808.481	55.5%
Bio Bio	1.058.540	588.011	1.646.551	55.5%
Araucanía	490.206	320.639	810.845	65.4%
Los Ríos	201.241	123.681	324.922	61.4%
Los Lagos	394.517	272.039	666.556	68.9%
Aisén	57.762	32.774	90.536	56.7%
Magallanes y Antártica	97.913	55.632	153.545	56.8%
			Promedio	65 05%

c) Con el mencionado aumento en el padrón electoral, también aumentó significativamente el gasto electoral, debido a que el articulo 4 la Ley N' 19.884, sobre Transparencia, Limite y Control de Gasto Electoral, reza que el gasto electoral tiene directa relación al número de inscritos en el distrito, comuna o país. En efecto, la actual redacción de este artículo señala lo siguiente:

> Art. *4º:* "Ninguna candidatura a Presidente de la República, Senador, Diputado, Alcalde o Concejal podrá sobrepasar, por concepto de gastos electorales, los limites que se indican en los incisos siguientes.
>
> Tratándose de candidatura a Senador, el límite de gasto *no* podrá exceder de la suma de tres mil unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por **cuatro** centésimos de unidad de fomento los primeros doscientos mil inscritos, por **tres** centésimos de unidad de fomento los siguientes doscientos mil inscritos y por ***dos*** centésimos de unidad de fomento los restantes inscritos en la respectiva circunscripción.
>
> *Los* candidatos a Diputado no podrán exceder de la suma de mil quinientas unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por **tres** centésimos de unidad de fomento el número de electores en el respectivo distrito.
>
> El límite de gasto de los candidatos a Alcalde no podrá exceder de la suma de ciento veinte unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por **tres** centésimos de unidad de fomento el número de electores en la respectiva comuna. Cada candidato a Concejal podrá gastar una suma *no* superior a la mitad de aquella que se permita al correspondiente candidato a Alcalde.
>
> *En el caso del Presidente de la República, el límite de gasto será equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar por **tres** centésimos de unidad de fomento el número de electores en el país. No obstante, tratándose de la situación prevista en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución*

Política, dicho límite se calculará considerando como factor multiplicador un centésimo de unidad de fomento.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Director del servicio Electoral establecerá por resolución que se publicará en el Diario Oficial, con ciento veinte días de anticipación a la respectiva elección, los máximos de gastos electorales permitidos.

Asimismo, para todos los efectos de esta ley, eI valor de la unidad de fomento será el vigente a la fecha de la resolución a que se refiere el inciso precedente".

d) Según datos entregados por el Servicio Electoral en su página web,[1] y tal como se ha expuesto en esta moción, el aumento total del padrón electoral en el país fue de un 65%. Luego, de acuerdo a la fórmula ya detallada del articulo 4°, estaríamos ante la presencia de un aumento directo de hasta un 5o% más degasto electoral, si pensamos en todas las elecciones de Senadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Presidente de la República.

e) Teniendo en consideración que el gasto ya *es* significativo, un aumento en él podría significa una guerra de dinero, lo que no se ve con buenos ojos: la legislación recientemente aprobada sobre inscripción automática nunca buscó aumentar este gasto en forma desmesurada, ni tampoco traducir la política en un asunto de grandes grupos empresariales, por lo que se considera necesario mantener el gasto electoral en términos similares a los que teníamos antes del cambio de sistema de inscripción.

En este sentido, se propone una moción que modifica la escala de gasto en la elección de Senadores, de Diputados, Alcaldes, Concejales y Presidente de la República, disminuyendo el monto por elector inscrito en los respectivos distritos, circunscripciones, comunas y el país como territorio electoral, tal como se expresa en el articulado de este proyecto.

www.servel.cl

En virtud de lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 4° de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral:

a) Sustitúyese, en el inciso 2°, la frase "cuatro centésimos de unidad de fomento los primeros doscientos mil inscritos" por "**tres** centésimos de unidad de fomento los primeros doscientos mil inscritos".

b) Sustitúyese, en el inciso 2°, la frase "**tres** centésimos de unidad de fomento los siguientes doscientos mil inscritos" por "**dos** centésimos de unidad de fomento los siguientes doscientos mil inscritos".

c) Sustitúyese, en el inciso 2°, la frase "dos centésimos de unidad de fomento los restantes inscritos en la respectiva circunscripción" por "**un centésimo** de unidad de fomento los restantes inscritos en la respectiva circunscripción".

d) Sustitúyese, en el inciso 3°, la frase "tres centésimos de unidad de fomento el número de electores en el respectivo distrito" por "**dos** centésimos de unidad de fomento el número de electores en el respectivo distrito".

e) Sustitúyese, en el inciso 4°, la frase "**tres** centésimos de unidad de fomento el número de electores en la respectiva comuna" por "**dos** centésimos de unidad de fomento el número de electores en la respectiva comuna".

f) Sustitúyese, en el inciso 5°, la frase "tres centésimos de unidad de fomento el número de electores en el país" por "**dos** centésimos de unidad de fomento el número de electores en el país".